

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(16)</i>
U	<i>1610</i>
RADICADO	
<i>6499-277</i>	

REPOSICIÓN
APELACIÓN

SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Rad.: 2.016 / 0241 – 43.

Juzgado de Origen : Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Demandante: STELLA MARÍA EUGENIA CUBILLOS DE SÁNCHEZ.

Demandada: LEOPOLDINA DÍAZ DE OLIVERA.

ASUNTO: *Reposición y en subsidio apelación contra auto que modificó la liquidación actualizada del crédito.*

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, apoderado de la parte demandante, de la manera más respetuosa, me dirijo a usted con el fin de manifestarle:

Que interpongo el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto que modificó la liquidación del crédito, con el fin de que sea revocado y en su lugar se fije como valor del crédito la presentada por la parte demandante, en el memorial de fecha 09 de Julio /2.020.

I. ANTECEDENTES:

En el auto impugnado se dispuso por parte del despacho aprobar una liquidación actualizada del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

I. SOBRE LA METODOLOGÍA PARA LIQUIDAR EL CRÉDITO.

- 1) La liquidación presentada por la parte actora se ajusta a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera para : a) El Interés Bancario Corriente **EFFECTIVO ANUAL**, y b) La tasa de interés **MORATORIO EFFECTIVO ANUAL**.
- 2) En la liquidación actualizada efectuada en la providencia impugnada, se incurrió en un error, a saber:

La liquidación fue efectuada por DÍAS, a pesar de que la mora lleva meses completos, incluso años.

- 3) En las casillas 3° y 7° se observa que la liquidación se efectúa sobre DÍAS, **cuando debió haberse hecho sobre la tasa de interés moratorio efectivo Anual**, no por días.

- 4) La razón es simple :

La mora no lleva un día, ni un mes, para poder liquidarse sobre ese período. **La mora correspondiente a Junio /2.017, lleva más de 41 meses, es decir, más de tres (3) años y cinco (5) meses.**

- 5) La mora correspondiente a Julio /2.017 lleva 40 meses, no un día, ni un mes, y así sucesivamente.
- 6) Si la demandada hubiese pagado al día o al mes de mora, es decir en *Junio /2.017 y Julio /2.017* y así sucesivamente mes por mes, sí tendría aplicación *la tasa de interés diaria*.
- 7) Pero como se aprecia en la liquidación del crédito, la accionada no ha pagado en su totalidad los intereses moratorios.
- 8) Por ello, en matemáticas financieras, el sector bancario, los negocios mercantiles y en general, se aplica el nombre de *interés moratorio nominal diario, mensual, bimensual, trimestral, semestral, **Anual**, etc., dependiendo de si el pago se hace al día, mes, 2° mes, 3° mes, 6° mes, 1 año, etc.*

El vocablo "nominal", como lo indica claramente la palabra, significa el nombre que se le asigna según el período o vencimiento.

- 9) Aclaro sí que, en la liquidación presentada por mí en la quinta casilla cuando se dice TASA DE INTERÉS MORATORIO EFECTIVO, *se refiere es a la tasa de interés moratoria nominal ANUAL, pero dividida en 12 meses, tal como allí figura y para efectos explicativos.*

Nunca a la tasa de interés moratorio nominal diario, ni mensual, por no ser estas aplicables por las razones antes expuestas. Por el contrario, como lo expliqué ampliamente es *la tasa de Interés Moratorio Efectivo Anual.*

- 10) **Para hacer más clara la explicación :** EL PROGRAMA O LA TABLA NO LIQUIDA CON IGUAL PORCENTAJE, SINO CON UNO MÁS BAJO, CUANDO SE TRATA DE **UN (1) DÍA EN MORA**, CON RESPECTO A CUANDO SE TRATA DE **UN (1) AÑO EN MORA**. ES APENAS LÓGICO.

Y así están diseñadas normalmente todas las tablas.

La diferencia es muy importante.

- 11) Llamo cordial y respetuosamente la atención del Juzgado sobre la forma en que se están liquidando los intereses, con una prueba.

Este ejemplo **REAL** resulta asombroso :

- a) La tasa de interés remuneratorio se pactó al *2% mensual anticipado*, por 12 meses = **24% NOMINAL anual. (Equivalente al 27.43% Efectivo Anual).**

Ejemplo 1 :

b) La tasa de *interés máximo legal anual* tanto en la liquidación de la providencia, como en la aportada por mí, por ejemplo para el mes de Noviembre /17, es del **31,44% EFECTIVO ANUAL**, en lo cual estamos completamente de acuerdo.

No obstante, es de señalar que la liquidación aplicada en la providencia no es la tasa *efectiva* mensual correctamente determinada, es decir, la resultante de dividir la tasa de *interés máximo legal anual* en 12 ($31,44\% / 12 = 2,62\%$) sino **LA NOMINAL EFECTIVA MORATORIA DIARIA**. Se calcularon los intereses *por días*, y con una tasa de interés inequítativamente inferior (2,24%), la cual arroja los siguientes valores :

CUADRO COMPARATIVO MORA DE 1 SOLO DÍA VS. MORA DE 1 AÑO.

Período				TOTAL Capital Adeudado		Interés Bancario Corriente Efectivo Anual (Determinado por SuperFinanciera)	Tasa de Interés Moratorio Efectivo Anual (Interés Bancario Corriente x 1,5%)	Porcentaje mora Efectivo Anual		Valor intereses moratorios por anualidades (Según Superfinanciera)	Porcentaje tabla liquidación por días (Según auto)	Valor de intereses moratorios por días (Según auto)	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR CORRECTO DE LOS INTERESES Y EL DE LA PROVIDENCIA
1	01-nov-17	a	30-nov-17	\$29.512.437 ¹	x	20,96%	31,44%	2,62%	=	\$ 773.225	2,24%	\$ 633.381	\$ 139.844,00
SUBTOTALES										\$ 773.225		\$ 633.381	\$ 139.844,00
												TOTAL DIFERENCIA ENTRE LAS LIQUIDACIONES	

Es decir que, liquidados así por días, y con un porcentaje menor al establecido por el C. de Co. para la mora, tan sólo en ese mes, el interés tiene una diferencia de \$139.844 por debajo del que sería el interés moratorio según los parámetros del crédito (\$773.225), lo cual es completamente absurdo.

Ejemplo 2 :

¹ El capital adeudado es de \$30.000.000. Sin embargo, en la primera liquidación del crédito aprobada por el Juzgado de origen, de manera equívoca se descontaron los primeros abonos a la mora (\$510.000) parcialmente al capital, pese a haberse pactado una causación de intereses en la modalidad “mes anticipado”. Así, se redujo el capital a \$29.512.437, sobre el cual, únicamente para efectos de la comparación con la providencia recurrida, se liquidan los intereses del periodo señalado en la tabla.

Razón además que hace imperiosa la revocatoria del auto, con el fin de aprobar la liquidación adicional aportada por la parte actora.

c) Si se hubiese aplicado para el período de Noviembre /09, en que los intereses de mora habrían sido más bajos:

Habríamos coincidido en el interés bancario corriente Efectivo Anual : 17.48% y en el Interés moratorio Efectivo Anual : 25.92%.

Sin embargo, el resultado habría sido el siguiente :

- ① Liquidación correcta. $\$30' \times 25.92\%$ (Efectivo Anual) / 12 = 2.16% mensual = \$ 648.000
- ② Liquidación según tabla mal aplicada. $\$30' \times 25.92$ (Efectivo Anual).
Interés moratorio NOMINAL mensual = 1.84%. = \$ 552.000
- ③ Liquidación según tasa remuneratoria pactada. $\$30' \times 2\%$. = \$ 600.000

CUADRO COMPARATIVO INTERÉS DE MORA POR DEBAJO DEL REMUNERATORIO

Período				TOTAL Capital Adeudado		Porcenta je mora Efectivo Anual (Según Superfinanciera)		Valor intereses moratorios por años (Según Superfinanciera)	Porcenta je tabla liquidación por días (Según auto)	Valor de intereses moratorios por días (Según auto)	PORCENTAJE DE INTERÉS REMUNERATORIO (SEGÚN LO CONVENIDO PARA EL INTERÉS DE PLAZO)	VALOR DE INTERESES REMUNERATORIOS (SEGÚN LO CONVENIDO PARA EL INTERÉS DE PLAZO)
1	26-nov-09	a	26-dic-09	\$ 30.000.000	x	2,16%	=	\$ 648.000	1.84 %	\$ 552.000	2%	\$ 600.000
											TOTAL DIFERENCIA ENTRE EL INTERÉS REMUNERATORIO Y EL MORATORIO	\$ 48.000

Es decir que, liquidado así por días, el interés moratorio tiene un valor por debajo del que sería el interés remuneratorio (\$600.000), lo cual es completamente descabellado.

II. UN BREVE RESUMEN DEL FUNDAMENTO DOCTRINARIO APLICADO EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE. SOBRE EL CÁLCULO DEL INTERÉS MORATORIO EN EL RÉGIMEN COMERCIAL COLOMBIANO : INTERÉS NOMINAL VS. INTERÉS PERIÓDICO (O DE UN PERÍODO).

Tesis : En líneas generales, el interés corresponde a la renta que se paga por el uso del capital durante un periodo determinado. El límite normativo para el cobro de

intereses moratorios es el contenido en el Art. 884 del C. de Co., es decir de hasta una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. A la luz de la doctrina de la matemática financiera, la metodología correcta para liquidar el crédito consiste en la división del interés máximo anual permitido en el número de periodos correspondientes (en este caso meses), obteniéndose así una tasa periódica, o de un periodo determinado, que es la que se aplica sobre el capital.

1ª DOCTRINA, SOBRE INTERÉS NOMINAL Y PERIÓDICO SOBRE UN CAPITAL.

“ (...) Definiciones para evitar confusiones

En la enseñanza de las matemáticas financieras (donde se enseña con insistencia aquello de la tasa de interés efectiva y nominal) hay una gama de definiciones que se presta a confusión por parte del estudiante. Deseamos proponer un conjunto de definiciones que pueda ayudar a precisar los términos y a evitar, así, confusiones. Aquí distinguimos tres tasas:

1. Tasa de interés periódica: es la tasa asociada al período menor de tiempo en el análisis. Es la que se utiliza para hacer el cálculo del interés que se paga o gana en un determinado período, por ejemplo, un mes, un año, un día, etc. Algunos añaden que además es efectiva. Esto confunde al lector o estudiante. Veremos en el punto 3. qué implica decir que una tasa de interés es efectiva.

2. Tasa de interés nominal: es aquella tasa que se estipula para un determinado período (por ejemplo un semestre o un año) y que se liquida (para efectos del pago del interés) en sub-periodos o periodos menores (por ejemplo, meses o trimestres). Para especificar esta tasa se debe indicar para qué período y en qué sub-periodos se liquida. Por ejemplo, se dice que una tasa nominal es de 24% anual pero que se liquida trimestralmente en forma vencida. Hay una relación muy sencilla entre la tasa nominal y la periódica. La tasa periódica es la tasa nominal dividida por el número de periodos de liquidación. Y al contrario, una tasa nominal se puede calcular a partir de la periódica multiplicándola por el número de periodos de liquidación. Por ejemplo, una tasa nominal de 24% anual liquidada trimestralmente en forma anticipada significa que cada trimestre se calcula el interés a pagar usando la tasa periódica de 6% (24%/4). (...)” (Ignacio Vélez-Pareja. (Trabajo de investigación) Tasas de interés efectivas y nominales: el calvario de los estudiantes de finanzas. Master Consultores, Cartagena (Colombia), 2.013, Pág. 3-4). (El subrayado y la negrilla son míos). (Disponible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=504483).

2ª DOCTRINA, SOBRE INTERÉS NOMINAL Y PERIÓDICO SOBRE UN CAPITAL.

“ (...) Tasa de interés nominal. La tasa de interés nominal es aquella que se utiliza para anunciar las operaciones financieras, bien sean de financiamiento o de inversión, es decir, que con la tasa de interés nominal se presentan las condiciones de liquidación de los intereses de un negocio. Estas condiciones son:

- Valor de la tasa – (en porcentaje %)
- Plazo - (tiempo total que abarca la tasa de interés)
- Período de liquidación - (cada cuánto se liquidan los intereses)
- Forma de pago – (cuándo se pagan los intereses)

Lo común es encontrar que las tasas nominales se expresen en términos anuales, aunque algunas veces se encuentren en un plazo diferente.

(...) De lo anterior se concluye que la tasa de interés nominal no se puede utilizar directamente para el cálculo de los intereses. Para esto es necesario calcular la tasa que corresponde al período de liquidación, (tasa de interés periódica), que es diferente a la tasa del enunciado.

(...) **Tasa de interés periódica.** Es la tasa de interés que se aplica directamente al capital para determinar el valor de los intereses que se pagan o se cobran en un período. Para calcular la tasa de interés periódica, basta con dividir la tasa de interés nominal con que se anuncia el negocio por el número de períodos de liquidación de intereses que haya en el plazo en que se encuentra expresada la tasa nominal. Para esto aplicamos la siguiente fórmula:

$$ip = \frac{IN}{n}$$

Donde:

ip = Tasa de interés periódica

IN = Tasa de interés nominal

n = número de períodos de capitalización que hay en el plazo en que se expresa IN

Para el caso del ejemplo anterior se tiene que:

IN	n	ip
36% NATV Nominal anual trimestre vencido	n = 12 meses / 3 meses por trimestre = 4	ip = 36%÷4 = 9% trimestral

A continuación se muestran algunos otros ejemplos para calcular la tasa periódica en donde el plazo al cual fue pactada la tasa de interés es de un año y menor a un año.

$$ip = \frac{IN}{n}$$

$$ip = \frac{IN}{n}$$

IN	n	ip
36% NATV Nominal anual semestre vencido	n = 12 meses / 6 meses por semestre = 2	ip = 36%÷2 = 18% semestral
36% NABV Nominal anual bimestre vencido	n = 12 meses / 2 meses por bimestre = 6	ip = 36%÷6 = 6% bimestral
36% NADV Nominal anual mes vencido	n = 12 meses / 1 meses = 12	ip = 36%÷12 = 3% mensual
18% NSBV Nominal semestral bimestre vencido	n = 6 meses del semestre / 2 meses por bimestre = 3	ip = 18%÷3 = 6% bimestral
18% NSMV Nominal semestral mes vencido	n = 6 meses del semestre / 1 mes = 6	ip = 18%÷6 = 3% mensual
5% N EN 45DIASDV Nominal en 45 días pagadero día vencido	n = 45 días / 1 día = 45	ip = 5%÷45 = 0.11% diario

(Rafael Serna Espitia y otro. (Informe Final de Investigación – IFI) Manual didáctico de Matemáticas Financieras. Universidad EAN, Facultad de Posgrados, Bogotá D.C. (Colombia), 2.012, Pág. 21,22,23,24). (El subrayado y la negrilla son míos).

(Disponible en. <https://repository.ean.edu.co/bitstream/handle/10882/1527/SernaRafael2012.pdf?sequence=6&isAllowed=y>).

3ª DOCTRINA, SOBRE INTERÉS NOMINAL Y PERIÓDICO SOBRE UN CAPITAL.

“ (...) **2.6 Equivalencia de las tasas de interés**

2.6.1 Tasa periódica y tasa nominal

Como una herencia de tratamiento en interés simple, y coincidiendo con él, la tasa nominal en el contexto de interés compuesto representa la anualización de la tasa periódica por acumulación simple de esta en cada período. **Por lo tanto, la tasa nominal se obtiene multiplicando la tasa periódica por el respectivo número de períodos contenidos en el año; si la tasa periódica es anticipada, la tasa nominal también lo será, y viceversa; y si la tasa periódica es vencida, la tasa nominal también lo será, y viceversa:**

$$i_{pv} = i_{nv} / n$$
$$i_{pa} = i_{na} / n$$
$$i_{nv} = i_{pv} \times n$$
$$i_{na} = i_{pa} \times n$$

i_{pv}: Tasa de interés periódica vencida (% por día, mes, etc.)

i_{nv}: Tasa de interés nominal vencida (% anual)

i_{pa}: Tasa de interés periódica anticipada (% por día, mes, etc.)

i_{na}: Tasa de interés nominal anticipada (% anual)

n: Número de períodos por año (360 días, 12 meses, etc.)

Ejemplo: Encontrar la tasa periódica correspondiente a una tasa nominal del 24% a.m.v.:

i_{nv} = 24% a.m.v. *n* = 12 meses por año

i_{pv} = 24% / 12 = 2% m.v.

Ejemplo: Encontrar la tasa nominal correspondiente a una tasa periódica del 10% s.a.:

i_{pa} = 10% s.a.

$n = 2$ semestres por año

$i_{na} = 10\% \times 2 = 20\%$ a.s.a.

2.6.2 Tasa vencida y tasa anticipada

En la modalidad de interés anticipado, el monto de intereses se paga o se capitaliza al comienzo del período. Para encontrar la equivalencia con el interés vencido se emplea la noción de equivalencia entre un flujo presente y un flujo futuro para un período (...). (Guillermo Buenaventura Vera. (Trabajo de investigación) La Tasa de Interés: Información con Estructura. ICESI, ESTUDIOS GERENCIALES, 2.003, Pág. 46). (El subrayado y la negrilla son míos).

(Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/eg/v19n86/v19n86a02.pdf>).

Conclusiones de las doctrinas citadas :

- 1) La tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera es un interés nominal anual, que debe dividirse en el número de periodos a liquidar, en este caso 12, toda vez que se busca obtener una tasa periódica o tasa mensual aplicable sobre el capital.
- 2) De conformidad con la anterior doctrina, el interés mensual se obtendría de la división del interés nominal máximo anual. Ejm : (30%) en el número de periodos (12), lo cual nos arrojaría un interés mensual del 2.5%, a la luz de la matemática financiera.
- 3) Se debe atender en la liquidación del crédito a la modalidad de pago de intereses pactada para el interés moratorio. Es decir, no es igual el procedimiento si el interés se paga por mensualidades completas y anticipadas (como en el evento sub júdece), a si se paga mes vencido con interés diario (como en la providencia recurrida). **Por ello se explica que en la liquidación del auto el resultado sea muy diferente, ya que se liquidó mes vencido, y por días, y no mes anticipado (el mes completo se causa el día correspondiente).**

III. PRECEDENTE JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

- 1) Es de señalar que, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta), **al revisar en apelación un auto que modificó la primera liquidación del crédito de la parte demandante**, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta), **en un esclarecedor y didáctico fallo sostuvo que en la liquidación del crédito no se puede aplicar un porcentaje inferior al legal**, por lo cual decidió revocar el auto apelado, para en su lugar acoger la liquidación de la parte actora :

PRIMER PRECEDENTE JUDICIAL DE ESCLARECEDORA IMPORTANCIA PARA ORIENTAR LA DECISIÓN DEL PRESENTE RECURSO.

" (...) Aflora claramente que el objeto de la controversia se funda en una confusión respecto de que tasa aplicar si es la efectiva o la nominal.

Siendo del caso señalar que existen diversas formas para manejar las tasas de interés. Entre ella la tasa periódica, la tasa nominal y la efectiva, que se definen como:

Tasa nominal: Es el interés convencional o de referencia y lo fija el Banco de la República para regular las operaciones activas (préstamos y créditos) y pasivas (depósitos y ahorros) del sistema financiero, y se genera conforme al periodo pactado por la entidad y el cliente dependiendo la forma de pago anticipado ya sea en periodos mensuales, trimestrales, semestrales etc.

Tasa efectiva: Es la expresión equivalente de una tasa periódica en la que el periodo se hace igual a un año y la causación siempre se da al vencimiento.

Claro lo anterior, se tiene que para la liquidación de los intereses vencidos se utiliza la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras que para la liquidación de los intereses anticipados se utiliza la tasa nominal.

(...) Ahora bien, revisada la liquidación efectuada por el togado, concretamente la tasa de interés moratoria para efectuar la liquidación, se advierte que no se avizora ninguna falencia, ya que se efectuó conforme la norma indica y siguiendo los parámetros legales, encontrándose ajustada a derecho, siendo de resaltar que el porcentaje aplicado por el A quo se encuentra por debajo del porcentaje legal, sin que exista un debido soporte del porqué de tal resultado. Conforme a lo anterior, se concluye que la liquidación del crédito practicada por la demandante se ajusta a las normas citadas, imponiéndose la revocatoria de la providencia impugnada. (...) ” (El subrayado y la negrilla son míos). Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta). Providencia del 07 de junio /18. Proceso 50001400300820160009501. Ejecutivo Hipotecario. Ricardo Poveda vs Luz Mery Hernández González. Juzgado de Origen: Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta)).

- 2) Asimismo, en una reciente providencia, emitida al resolver un recurso de apelación contra el auto que modificó una liquidación del crédito dictada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio (Meta), el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta) refrendó el anterior criterio :

SEGUNDO PRECEDENTE JUDICIAL DE ESCLARECEDORA IMPORTANCIA PARA ORIENTAR LA DECISIÓN DEL PRESENTE RECURSO.

“ (...) 3. Ahora bien, revisada la liquidación efectuada por el togado, concretamente la tasa de intereses moratoria para efectuar la liquidación, se advierte que como la tasa moratoria certificada por la SUPERFINANCIERA, vienen dadas en términos EFECTIVOS ANUALES, que es la que se cobra al finalizar un periodo anual cumplido ya, tal y como acontece con las que se deben aplicar en las LIQUIDACIONES DE CREDITO JUDICIALES, en los que se busca saber cuánto dinero va a recibir anticipadamente según el periodo sea mes anticipado, vencido o trimestre o semestre anticipado o vencido, sino el ya causado de manera definitiva por todo el periodo anual, según las tasas que estuvieron vigentes, **pues los intereses solo se percibirán o recaudarán con posterioridad al periodo establecimiento**, precisamente por la mora en su pago; y por ello, en aras de la justeza y de la precisión en el cálculo de esos réditos, la operación que debe efectuarse es **llevar esa tasa Efectiva Anual a una tasa Efectiva Diaria**, que se realiza dividiendo la tasa moratoria certificada por la SUPERFINANCIERA por 365 días que tiene el año, para luego aplicarla al número de días para la cual fue certificada (...)

(...) Cálculo este que comparado con los **\$121.870,50 que le arrojó a la Juez A-quo** (...) y, los **\$133.000,00 que le arrojó en sus caculos (sic) al apelante** (...) para es mismo periodo, se establece que le asiste razón al apelante, **siendo imperativo REVOCAR el auto censurado;**

y, disponiendo en su reemplazo, la **APROBACIÓN de la LIQUIDACIÓN** presentada por el ejecutante, conforme se ordenará.

Para adundar en razones, debe recordarse que no es lo mismo, recibir los dineros en las mensualidades ANTICIPADAS pactadas en los pagarés, que recibirlas al cabo de dos, tres o más años, precisamente porque en aquél evento surte un efecto importante el efecto multiplicador del dinero, según el cual los instalamentos recibidos pueden volver a ser invertidos para generar más réditos; mientras, que en el pago judicial, se recibe un pago, por lo general único, al finalizar todo el proceso, evento en el cual no opera el mencionado efecto multiplicador. (...) ” (El subrayado y la negrilla son de la providencia). Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta). Providencia del 15 de julio /19. Proceso 50001400300120180005602. Ejecutivo Hipotecario. Isabel Cristina Sierra vs Otilia Prieto de Ortiz. Juzgado de Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio (Meta)).

LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA EN LA PROVIDENCIA, ES SUSTANCIALMENTE MENOR A LA RESULTANTE SEGÚN LA METODOLOGÍA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACOGIDA EN EL PRECEDENTE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META).

- 1) Por medio de la providencia del 15 de julio /19, citada en precedencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META) parangonó los resultados para un mes en particular según la fórmula aplicable, con los contenidos en la providencia emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio (Meta), dentro del proceso 50001400300120180005600 :

“ (...) Para el caso que nos ocupa, desarrollaremos el ejemplo con el primero de los periodos que se deben liquidar, y así tenemos como fuente a la superintendencia financiera que Publica la tasa de interés corriente del 21,34% E.A., que multiplicada por 1,5, nos arroja la tasa de interés de mora del 32,01% para el periodo 01/09/2016 a 30/09/2016.

En este caso DIVIDIMOS ese 32,01% E.A. por 100, para quitarle el porcentaje; y, lo volvemos a dividir por 365 días que tiene el año y nos arroja como **resultado 0,000876986 Efectiva Diaria**, y con esa tasa se debe liquidar ese periodo (...) así aplicando la siguiente fórmula para liquidar intereses:

$$\text{Intereses} = \text{Capital} \times \text{Tasa de interés} \times \text{días en mora}$$

(...) ”

- 2) Para efectos de demostrar el yerro de que adolece la liquidación censurada, procedo a comparar los resultados de la liquidación del mes de Noviembre /17 a partir de la metodología de liquidación aplicada en el auto citado, con los arrojados por la liquidación objeto del recurso en el caso concreto.

Determinación de la tasa aplicable : $31.44 / 100 = 0,3144 / 365 = 0.00086136$

Intereses = \$29.512.437 X 0,000861369 X 30 = **\$762.632,95**
Intereses reconocidos en la providencia (Nov. 2017) - \$663.381,43

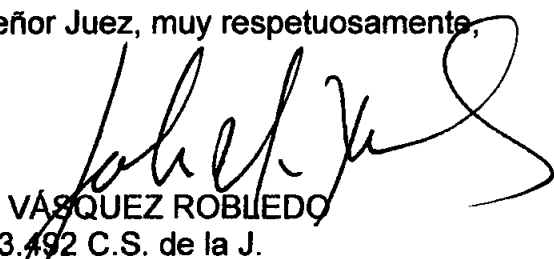
Diferencia entre las liquidaciones para el periodo mensual \$ 99.251,52

3) Cabe resaltar que en el caso citado *-en el que el suscrito también actúa como apoderado de la parte actora-*, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META) decidió revocar para acoger la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al Señor Juez que se sirva revocar la parte de la providencia recurrida, para acoger en su lugar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Anexo : 1) Copia de la parte pertinente de las doctrinas citadas.
2) Copia de la providencia del 15 de julio /19 emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta).

Del Señor Juez, muy respetuosamente,


JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
T.P. 33.492 C.S. de la J.

Jur. Civ. Eje Hib. Recursos. Reposición y en subsidio apelación contra auto que modificó la liquidación del crédito. Stella María Cubillos vs Leopoldina Díaz.

CONTABILIDAD		JURÍDICO		
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
		DR. ANDRÉS		


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 26 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
319 el cual corre a partir del 27 NOV 2020
; vence el 01 DIC 2020
En Secretaría.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 15 FEB 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
326 el cual corre a partir del 16 FEB 2021
; vence el 18 FEB 2021
En Secretaría.

1

Tasas de interés efectivas y nominales:

el calvario de los estudiantes de finanzas

(Effective and Nominal Interest Rates per Period: The Calvary for Students in Finance)

Ignacio Vélez-Pareja
Master Consultores
Cartagena, Colombia
nachovelez@gmail.com

Primera versión: 14 de febrero de 2004

Esta versión: 18 de diciembre de 2013

Abstract

Our students, at least in some countries in Latin America, are taught that one of the most important (if not the most important one) is the effective interest rate per period and how to derive it. For some of our teachers in Finance that is all a good student should know. If she does not know to convert from nominal interest rate per period to effective interest rate per period, she is lost in the world of Finance.

More, most people in the finance industry work, make decisions and induce others (their customers) to make decisions (this is to choose among investment alternatives) on the basis of an effective interest rate per period. For instance, when deciding to invest in a bond, they recommend that if the effective interest rate is the same for different ways to liquidate the payments for the bond, they should be indifferent to them. This is wrong and we show it with a very simple and real example.

In this teaching note we show with very simple examples the risk of giving excessive relevance to the effective interest rate per period. In one of the examples we show that we should look at the tax savings earned for the payment of interest charges. The tax savings contribute to value creation in a firm.

Resumen

A nuestros estudiantes de Finanzas les enseñan que lo más importante en esa área es saber calcular y utilizar la tasa de interés efectiva o capitalizada. Para algunos de nuestros profesores, eso es todo; si un estudiante llega sin saber esa ficción, no sabe Finanzas.

Más aun, una gran mayoría de las personas del sector financiero, por no decir todas, trabajan, toman decisiones y hacen que otros (sus clientes) tomen decisiones, es decir, escojan alternativas de inversión, con base en la tasa de interés efectiva anual. Por ejemplo, ante una situación en que varias alternativas de liquidación de un bono, le recomendarían a sus clientes que mientras la tasa de interés efectiva anual sea la misma, da lo mismo cualquier modalidad de pago. Esto es equivocado y se puede demostrar con un ejemplo real y sencillo.

En esta nota se demuestra por medio de ejemplos sencillos lo equivocado de dar preponderancia a la tasa efectiva sobre la tasa nominal. En uno de los ejemplos se muestra cómo se llega a una decisión equivocada sobre la base de la tasa efectiva de interés y se desprecia el ahorro en impuestos que contribuye a la generación de valor de una firma.

Palabras clave

Costo promedio ponderado de capital, WACC, tasas de interés, tasa nominal, tasa efectiva, tasa capitalizada

Clasificación JEL

E43, G12, G21, G31

Introducción

A nuestros estudiantes de Finanzas les enseñan que lo más importante en ese área es saber calcular y utilizar la tasa de interés efectiva. Para algunos de nuestros profesores, eso es todo; si un estudiante llega sin saber esa ficción, no sabe Finanzas.

Más aun, una gran mayoría de las personas, por no decir todas, que trabajan en el sector financiero trabajan, toman decisiones y hacen que otros (sus clientes) tomen decisiones, es decir, escojan alternativas de inversión, con base en la tasa de interés efectiva anual. Por ejemplo, ante una situación en que varias alternativas de liquidación de un bono, le recomendarían a sus clientes que mientras la tasa de interés efectiva anual sea la misma, da lo mismo cualquier modalidad de pago. Esto es equivocado y se puede demostrar con un ejemplo sencillo.

Definiciones para evitar confusiones

En la enseñanza de las matemáticas financieras (donde se enseña con insistencia aquello de la tasa de interés efectiva y nominal) hay una gama de definiciones que se presta a confusión por parte del estudiante. Deseamos proponer un conjunto de definiciones que pueda ayudar a precisar los términos y a evitar, así, confusiones. Aquí distinguimos tres tasas:

1. Tasa de interés periódica: es la tasa asociada al período menor de tiempo en el análisis. Es la que se utiliza para hacer el cálculo del interés que se paga o gana en un determinado período, por ejemplo, un mes, un año, un día, etc. Algunos añaden que además es efectiva. Esto confunde al lector o estudiante. Veremos en el punto 3. qué implica decir que una tasa de interés es efectiva.

2. Tasa de interés nominal: es aquella tasa que se estipula para un determinado período (por ejemplo un semestre o un año) y que se liquida (para efectos del pago del interés) en sub-períodos o períodos menores (por ejemplo, meses o trimestres). Para especificar esta tasa se debe indicar para qué período y en qué sub-períodos se liquida. Por ejemplo, se dice que una tasa nominal es de 24% anual pero que se liquida trimestralmente en forma vencida. Hay una relación muy sencilla entre la tasa nominal y la periódica. La tasa periódica es la tasa nominal dividida por el número de períodos de liquidación. Y al contrario, una tasa nominal se puede calcular a partir de la periódica multiplicándola por el número de períodos de liquidación. Por ejemplo, una tasa nominal de 24% anual liquidada trimestralmente en forma anticipada significa que cada trimestre se calcula el interés a pagar usando la tasa periódica de 6% ($24\%/4$).
3. Tasa de interés efectiva: es la que resulta de capitalizar una tasa nominal que se ha estipulado para un determinado período y que se liquida en períodos menores. Esta tasa supone interés compuesto. Una tasa de interés efectiva implica una liquidación de una tasa periódica (en períodos de menor duración que el estipulado para la tasa efectiva). De este modo, cuando se dice de una tasa de interés efectiva, inmediatamente viene a la cabeza la pregunta de cuál tasa nominal y liquidada con qué frecuencia da origen a esa tasa efectiva. O lo que es lo mismo, cuál tasa periódica se utilizó para llegar a la tasa efectiva. De manera que cuando se dice de una tasa periódica no es necesario ni se debe explicar que es nominal o efectiva ya que la periódica se ha estipulado para el período más corto posible del análisis.

LA TASA DE INTERÉS: INFORMACIÓN CON ESTRUCTURA

GUILLERMO BUENAVENTURA VERA

Profesor de tiempo completo de la Universidad ICESI; Magíster en Ingeniería Industrial y Sistemas, Universidad del Valle; Magíster en Administración de Empresas; Eafit-Icesi; Especialista en Finanzas, Universidad del Valle; Ingeniero Químico, Universidad del Valle.
buenver@icesi.edu.co

Fecha de recepción: 13-11-2002

Fecha de aceptación: 10-3-2003

RESUMEN

Partiendo de la naturaleza de la tasa de interés se describen las diferentes formas de nombrarla y se emplea el concepto de equivalencia del valor del dinero en el tiempo, para desarrollar los modelos de conversión de tasas. El tratamiento deductivo es riguroso, pero se ejemplifica cada caso.

Se hace una presentación estructurada del desarrollo, al punto de establecer un procedimiento nemotécnico para abordar en forma sencilla la secuencia de modelos y fórmulas de conversión.

Finalmente se presenta una forma alterna de nominación de las tasas y su equivalencia con la correspondiente al desarrollo del artículo.

PALABRAS CLAVES

Equivalencia, valor del dinero en el tiempo.

Clasificación: B

ABSTRACT

Interest rate can be expressed in different forms. In this paper, the concept of equivalence in the time money value theory is applied to develop the relationships between the different forms of expressing interest rates, including anticipated interest rates. A visual procedure is included to follow the appropriate set of conversion formulas.

There is not a standard mode to denote each form of interest rate. The treatment in the paper is based on the classical system to denote forms of interest rates, but the equivalence with an alternative system, the commercial forms, is showed additionally.

KEY WORDS

Time Money Value, Equivalence, Interest rate.

2.6 Equivalencia de las tasas de interés

2.6.1 Tasa periódica y tasa nominal

Como una herencia de tratamiento en interés simple, y coincidiendo con él, la tasa nominal en el contexto de interés compuesto representa la anualización de la tasa periódica por acumulación simple de esta en cada período. Por lo tanto, la tasa nominal se obtiene multiplicando la tasa periódica por el respectivo número de períodos contenidos en el año; si la tasa periódica es anticipada, la tasa nominal también lo será, y viceversa; y si la tasa periódica es vencida, la tasa nominal también lo será, y viceversa:

$$\begin{aligned} i_{pv} &= i_{nv} / n \\ i_{pa} &= i_{na} / n \\ i_{nv} &= i_{pv} \times n \\ i_{na} &= i_{pa} \times n \end{aligned}$$

- i_{pv} : Tasa de interés periódica vencida (% por día, mes, etc.)
- i_{nv} : Tasa de interés nominal vencida (% anual)
- i_{pa} : Tasa de interés periódica anticipada (% por día, mes, etc.)
- i_{na} : Tasa de interés nominal anticipada (% anual)
- n : Número de períodos por año (360 días, 12 meses, etc.)

Ejemplo: Encontrar la tasa periódica correspondiente a una tasa nominal del 24% a.m.v.:

$$\begin{aligned} i_{nv} &= 24\% \text{ a.m.v.} \\ n &= 12 \text{ meses por año} \\ i_{pv} &= 24\% / 12 = 2\% \text{ m.v.} \end{aligned}$$

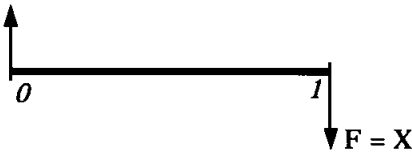
Ejemplo: Encontrar la tasa nominal correspondiente a una tasa periódica del 10% s.a.:

$$\begin{aligned} i_{pa} &= 10\% \text{ s.a.} \\ n &= 2 \text{ semestres por año} \\ i_{na} &= 10\% \times 2 = 20\% \text{ a.s.a.} \end{aligned}$$

2.6.2 Tasa vencida y tasa anticipada

En la modalidad de interés anticipado, el monto de intereses se paga o se capitaliza al comienzo del período. Para encontrar la equivalencia con el interés vencido se emplea la noción de equivalencia entre un flujo presente y un flujo futuro para un período, como sigue:

$$\begin{aligned} P &= X - i_{pa} X \\ P &= X (1 - i_{pa}) \end{aligned}$$



La tasa de interés aparece como un descuento al monto del flujo presente, y por lo tanto no tiene por qué aparecer al final.

Aplicando el concepto de equivalencia se tiene:

Manual didáctico de Matemáticas Financieras

Informe Final de Investigación – IFI

Rafael Serna Espitia

Gerardo Rojas

Universidad EAN

Facultad de Postgrados

Especialización en Administración Financiera

Bogotá, D.C, Mayo de 2012

Valor futuro (F). El valor futuro de un valor presente es la cantidad de dinero de la cual se dispone al final del plazo de la operación financiera. El valor futuro es la suma del valor presente y los intereses devengados durante el tiempo en que se efectuó la inversión.

Tasas de interés

Tasa de interés nominal. La tasa de interés nominal es aquella que se utiliza para anunciar las operaciones financieras, bien sean de financiamiento o de inversión, es decir, que con la tasa de interés nominal se presentan las condiciones de liquidación de los intereses de un negocio. Estas condiciones son:

- *Valor de la tasa* – (en porcentaje %)
- *Plazo* - (tiempo total que abarca la tasa de interés)
- *Período de liquidación* - (cada cuánto se liquidan los intereses)
- *Forma de pago* – (cuándo se pagan los intereses)

Lo común es encontrar que las tasas nominales se expresen en términos anuales, aunque algunas veces se encuentren en un plazo diferente.

A continuación algunas formas de expresar una tasa de interés nominal:

Ejemplo: Una tasa del 36% nominal anual, con liquidación de intereses trimestrales y pagados al vencimiento se puede enunciar de las siguientes maneras.

Para calcular **n** basta con expresar el plazo de la tasa de interés y el periodo de liquidación de los intereses en la misma unidad de tiempo

$$ip = \frac{IN}{n}$$

IN	n	ip
36% NASV Nominal anual semestre vencido	$n = 12 \text{ meses} / 6 \text{ meses por semestre} = 2$	$ip = 36\% / 2 = 18\% \text{ semestral}$
36% NABV Nominal anual bimestre vencido	$n = 12 \text{ meses} / 2 \text{ meses por bimestre} = 6$	$ip = 36\% / 6 = 6\% \text{ bimestral}$
36% NAMV Nominal anual mes vencido	$n = 12 \text{ meses} / 1 \text{ meses} = 12$	$ip = 36\% / 12 = 3\% \text{ mensual}$
18% NSBV Nominal semestral bimestre vencido	$n = 6 \text{ meses del semestre} / 2 \text{ meses por bimestre} = 3$	$ip = 18\% / 3 = 6\% \text{ bimestral}$
18% NSMV Nominal semestral mes vencido	$n = 6 \text{ meses del semestre} / 1 \text{ mes} = 6$	$ip = 18\% / 6 = 3\% \text{ mensual}$
5% N EN 45DIASDV Nominal en 45 días pagadero día vencido	$n = 45 \text{ días} / 1 \text{ día} = 45$	$ip = 5\% / 45 = 0.11\% \text{ diario}$

Tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es la que realmente se paga o se obtiene durante un período de liquidación de intereses. Si se trata de varios períodos de liquidación de intereses, es necesario suponer que estos se capitalizan en cada período.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

C-2

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA SIERRA
GOMEZ C.C. 63.302.527

DEMANDADO: OTILIA PRIETO DE ORTIZ
C.C. 21.222.397

ASUNTO: Resolver recurso de apelación
interpuesto contra el AUTO de
fecha 29 de Noviembre de 2018

PROVENIENTE: Juzgado Primero Civil
Municipal de Villavicencio -
Meta

FECHA DE RECIBIDO: Febrero 13 de 2019 Hora 10:40 a.m.

50001 4003 001 2018 00056 02

EJECUTIVO

SEGUNDA INSTANCIA

2018 - 00056 - 02

Scanned by CamScanner



Villavicencio, 15 JUL 2019

Ref: Expediente N° 50001-3103-001-2018-00056-01

Se resuelve la **APELACIÓN** interpuesta por el apoderado de la parte ejecutante frente al auto del 29/11/2018 (fol. 134 y 135, del cuaderno de copias), con el que el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, MODIFICO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por él presentada el 31/07/2018 (fol. 48 a 55, Cuaderno de copias) dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTIA** adelantado por **ISABEL CRISTINA SIERRA GOMEZ**, contra **OTILIA PRIETO DE ORTIZ**.

I. ANTECEDENTES.

1. El **30/01/2018** (Información extraída del Sistema de Gestión Documental Justicia Siglo XXI), **ISABEL CRISTINA SIERRA GOMEZ**, presentó demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** contra **OTILIA PRIETO DE ORTIZ**, con el objeto de **HACER EFECTIVA LA GARANTIA HIPOTECARIA**, que pesa sobre el inmueble identificado con el folio inmobiliario 230-10996, para conseguir el recaudo compulsivo de las sumas de dinero contenidas en dos (2) pagarés: Uno por \$5.000.000,00; y, otro por \$25'000.000,00.

2. Por auto del 02/02/2018 (fol. 32, C. Copias) el Juzgado del conocimiento **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, por las cantidades allí relacionadas y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

3. Mediante auto interlocutorio del 01/06/2018 (fol. 44 del Cuaderno de copias), el Juez A-QUO, puso fin a la primera instancia, ordenando

seguir adelante la ejecución, en los términos dispuestos en el mandamiento.

5. Mediante escrito del 31/07/2018 (fol. 48, C. Copias), el ejecutante con base en el artículo 446 del C.G.P. presentó la respectiva LIQUIDACION DEL CREDITO, en los siguientes términos:

Capital.....	\$ 30'000.000,00
Intereses Moratorios desde el 26/09/2016 al 26/08/2018	\$ 18'465.000,00
SUBTOTAL	\$ 48'465.000,00
Menos abonos en varias fechas	\$ 8'303.000,00
TOTAL	\$ 40'162.000,00

De la cual se dio traslado al ejecutado y guardo silencio.

6. Por auto del 29/11/2018 (fol. 134, C. Copias), el juez del conocimiento, con base en el artículo 446 del C.G.P. REDUJO LA LIQUIDACION DEL CREDITO, aprobándola por los siguientes valores:

Capital.....	\$ 30'000.000,00
Intereses Moratorios desde el 25/08/2016 al 26/08/2018	\$ 17'620.455,00
TOTAL	\$ 47'620.455,00
Menos abonos en varias fechas	\$ 8'303.000,00
TOTAL	\$ 39'317.455,00

7. Inconforme con la merma de su liquidación, el ejecutante recurrió en REPOSICION y APELACION la decisión (fol. 136 a 143, C. Copias), aduciendo, en suma que:

"... la liquidación aplicada en la providencia no es la tasa efectiva mensual correctamente determinada, es decir, la resultante de dividir la tasa de interés máximo legal anual en 12 (33,50% /12 = 2,79%) sino LA NOMINAL EFECTIVA MORATORIA DIARIA. Se calcularon los intereses por días, y con una tasa de interés inequitativamente inferior (2,54%), la cual arroja los siguientes valores." (Destaca y subraya el despacho)

8. Por auto del 25/01/2019 (fol. 144 y 145, C. Copias), el juzgado del conocimiento NO REPUSO su decisión, en atención a que, en su criterio:

"Claro que tiene razón el apoderado judicial en su afirmación, cuando indica que "el programa o tabla no liquida con igual porcentaje, sino con uno muchísimo más bajo, cuando se trata de un (01) día en mora, con respecto a cuándo se trata de un (01) año en mora. Es apenas lógico", lo que no es lógico para esta servidora, es la interpretación aplicada a la tabla expuesta en el proveído de fecha 29 de noviembre de 2018, visible a folio 134 y

135, se equivoca tajantemente el actor al indicar que la liquidación se surtió en DIAS, los únicos liquidados de esa forma corresponden a 05 del mes de Agosto del año 2016 y 26 del mes de Agosto del año 2018. todos los restantes se liquidaron MENSUALMENTE, tal como se visualiza en casilla número 9, titulada, INTERES MORATORIO MENSUAL, con su respectivo número 1, el que equivale a 1 mes completo.

La tasa autorizada por la Superintendencia Financiera que es la aplicada por esta dependencia debidamente actualizada trimestralmente, fue de 2,2179%, y la aplicada por usted es 2,79%, poca diferencia esta que contrario a lo que usted argumenta como diferencia abismal, arroja por supuesto una discrepancia mínima."

Y con base en el artículo 446-3 del C.G.P. concedió la ALZADA que ahora ocupa la atención de este despacho.

II. CONSIDERACIONES

1. Advierte de entrada el Despacho que de las liquidaciones efectuadas tanto por el Aquo como por el recurrente se basaron en las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria conforme lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, lo cual se encuentra acorde a derecho, sin embargo, aflora claramente que el objeto de la controversia se funda en las siguientes diferencias:

- Una confusión respecto de que tasa aplicar si es la efectiva o la nominal;
- La tasa diaria aplicada por la Juez a-quo, la dedujo de la tasa de INTERES CORRIENTE y no de la de los INTERESES MORATORIOS.
- y los periodos liquidados por el apelante; y, por la Juez de primera instancia, son distintos, pues mientras aquel, liquida el periodo del 26/09/2016 (conforme se ordenó en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución), hasta el 26/08/2018 (fol. 48 y 40 de las copias); la juez liquido el periodo 25/08/2016 (que no fue ordenado), hasta el 26/08/2018 (fol. 134 y 135 de las copias), vale decir, la juez liquidó cinco (5) de más.

Siendo del caso señalar que existen diversas formas para manejar las tasas de interés. Entre ella la tasa periódica, la tasa nominal y la efectiva, que se definen como:

Tasa nominal: Es el interés convencional o de referencia y lo fija el Banco de la Republica para regular las operaciones activas (préstamos y créditos) y pasivas (depósitos y ahorros) del sistema financiero, y se genera conforme el periodo pactado por la entidad y el cliente dependiendo la forma de pago anticipado ya sea en periodos mensuales, trimestrales, semestrales etc.

Tasa efectiva: Es la expresión equivalente de una tasa periódica en la que el periodo se hace igual a un año y la causación siempre se da al vencimiento.

2. Claro lo anterior, se tiene que para la liquidación de los intereses vencidos se utiliza la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras que para la liquidación de los intereses anticipados se utiliza la tasa nominal. Además de que fue intención del legislador que el interés de mora se determinara inequívocamente como una tasa efectiva, tal voluntad legislativa quedó claramente plasmada en el artículo 635 del Estatuto Tributario, con la modificación del artículo 12 de la Ley 1066 de 2006.

3. Ahora bien, revisada la liquidación efectuada por el togado, concretamente la tasa de intereses moratoria para efectuar la liquidación, se advierte que como la tasa moratoria certificada por la SUPERFINANCIERA, vienen dadas en términos EFECTIVOS ANUALES, que es la que se cobra al finalizar un periodo anual cumplido ya, tal y como acontece con las que se deben aplicar en las LIQUIDACIONES DE CREDITO JUDICIALES, en los que se busca saber cuánto dinero va a recibir anticipadamente según el periodo sea mes anticipado, vencido o trimestre o semestre anticipado o vencido, sino el ya causado de manera definitiva por todo el periodo anual, según las tasas que estuvieron vigentes, **pues los intereses solo se percibirán o recaudarán con posterioridad al periodo establecido,** precisamente por la mora en su pago; y por ello, en aras de la justeza y

de la precisión en el cálculo de esos réditos, la operación que debe efectuarse es **llevar esa tasa Efectiva Anual a una tasa Efectiva Diaria**, que se realiza dividiendo la tasa moratoria certificada por la SUPERFINANCIERA por 365 días que tiene el año, para luego aplicarla al número de días para la cual fue certificada, con cuatro (4) o más decimales.

Para el caso que nos ocupa, desarrollaremos el ejemplo con el primero de los periodos que se deben liquidar; y, así tenemos como fuente a la superintendencia financiera que Publica la tasa de interés Corriente del **21,34% E.A.**, que multiplicada por 1,5, nos arroja la tasa de Interés de mora del **32,01%** para el **periodo 01/09/2016 a 30/09/2016.**

En este caso DIVIDIMOS ese 32,01% E.A. por 100, para quitarle el porcentaje; y, lo volvemos a dividir por 365 días que tiene el año y nos arroja como **resultado 0,000876986 Efectiva Diaria**, y con esa tasa se debe liquidar ese periodo, que para el caso bajo estudio, es de tan solo cinco (5) días que duró la mora; así aplicando la siguiente fórmula para liquidar intereses:

$$\text{Intereses} = \text{Capital} \times \text{Tasa de Interés} \times \text{Días en mora}$$

Y operacionalizando Tendríamos:

$$\text{Intereses} = \$30'000.000,00 \times 0,000876986 \times 5 = \$131.547,90$$

Cálculo este que comparado con los \$121.870,50 que le arrojó a la Juez A-quo (fol. 134, Cuaderno de copias; y, que se extrae de dividir los \$731.223, que le dio para ese periodo por 30 y multiplicarlo por los 5 días que necesitamos calcular); y, los \$133.000,00 que le arrojó en sus caculos al apelante (fol. 48, Cuaderno de copias; y que se extrae de dividir los \$798.000, que le dio para ese periodo por 30 y multiplicarlo por los 5 días que necesitamos calcular) para ese mismo periodo, se establece que le asiste razón al apelante, **siendo imperativo REVOCAR el auto censurado; y, disponiendo en su reemplazo, la APROBACIÓN de la LIQUIDACIÓN presentada por el ejecutante, conforme se ordenará.**

Para abundar en razones, debe recordarse que no es lo mismo, recibir los dineros en las mensualidades ANTICIPADAS pactadas en los pagarés, que recibirlas al cabo de dos, tres o más años, precisamente porque en aquél evento surte un efecto importante el efecto multiplicador del dinero, según el cual los instalamentos recibidos pueden volver a ser invertidos para generar más réditos; mientras, que en el pago judicial, se recibe un pago, por lo general único, al finalizar todo el proceso, evento en el cual no opera el mencionado efecto multiplicador.

III. DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto censurado, de fecha 31/07/2018 (fol. 48 a 55, Cuaderno de copias), proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

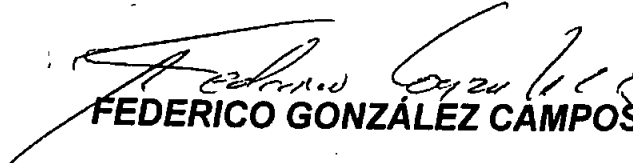
SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por el ejecutante, por el periodo 26/09/2016 a 26/08/2018, por la suma de \$40'162.000,00.

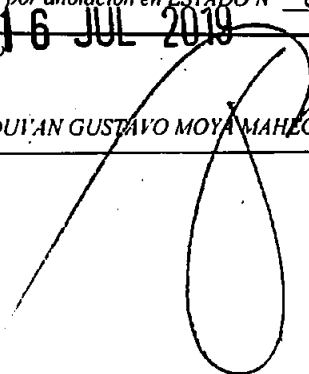
TERCERO: Con arreglo en el artículo 365-2 del C.G.P., ABSTENERSE de condenar en COSTAS al recurrente por haber prosperado la alzada.

CUARTO: Devolver las presentes diligencias al Despacho de origen.

Por secretaría oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,


FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>046</u> Hoy <u>16 JUL 2019</u>	
El Secretario	
DUI'AN GUSTAVO MOYA MAHECHA	